REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte.032PP584216
NPM/ALK/PRG

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LIMITADA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 07 DE AGOSTO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ATACAMA.

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
Vº Bº Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DECUC. DTO.

SANTIAGO, - 9 SEP 2014

EXENTO Nº 788 / **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 184 de 17 de febrero de 2014, el Decreto Exento N° 538 de 16 de junio de 2014, y el Decreto Exento N° 632 de 17 de julio de 2014, todos del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 184 de 17 de febrero de 2014 y Decreto Exento N° 538 de 16 de junio de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se adjudicó la concesión de uso oneroso contra proyecto, de un inmueble fiscal ubicado en la Región de Atacama, a la Sociedad Construcciones y Aplicaciones Contractal Limitada;

Que con fecha 07 de agosto de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Claudio Eugenio Atal Ramos, en representación de Sociedad Construcciones y Aplicaciones Contractal Limitada, suscribieron bajo el repertorio N° 3211-2014, la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Atacama, don Luis Ignacio Manquehual Mery;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentran exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- **Apruébese** el contrato de concesión onerosa de terreno fiscal, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:

Digitized by Google

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31687

CRP/REPERTORIO N° 3211 2014 INSTR.PUBLICOS.

CONTRATO DE
CONCESION ONEROSA
DE TERRENO FISCAL
FISCO DE CHILE
A
CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES
CONTRACTAL LIMITADA

****

EN COPIAPO, República de Chile, a siete de agosto de dos mil catorce, ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Colipí número trescientos cincuenta y uno, comparecen: Doña **MARCELA KARINA CEPEDA GONZALEZ**, chilena, soltera, Trabajadora Social, Cédula de Identidad número doce millones seiscientos diecisiete mil quinientos ochenta y cinco guión K, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, y en representación según se acreditará, del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**"), ambos domiciliados para estos efectos, en calle Atacama número ochocientos diez, ciudad y Comuna de Copiapó, Región de Atacama, y por la otra; don **CLAUDIO**

CLAUDIA-201415263

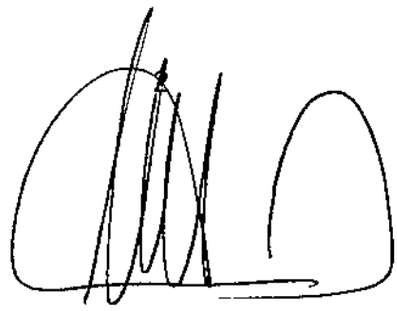

EUGENIO ATAL RAMOS, chileno, empresario, casado y separado de bienes, Cédula de Identidad número diez millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete guión K, en representación, según se acreditará, de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LTDA.**, Rol Unico Tributario número setenta y siete millones trescientos cuarenta y un mil ochenta guión uno, ambos domiciliados en El Barrancón número ocho mil ochocientos cuarenta y cinco, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y de paso en ésta, en adelante el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron con su identidad con las cédulas referidas y exponen: Que vienen en celebrar el presente Contrato de Concesión de uso de terreno fiscal para la ejecución de un proyecto que consiste en un Terminal de Buses no urbanos con las características que se detallan en las siguientes clausulas, en adelante el "**Contrato de Concesión**" o simplemente "**el Contrato**" el que se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y lo no previsto por ellas por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, sus modificaciones y demás normativa aplicable.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31688

PRIMERO:- ANTECEDENTES.- Uno. Uno.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar a través de licitación pública concesiones sobre bienes inmuebles fiscales a título oneroso. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número mil cincuenta y seis, de cuatro de septiembre de dos mil trece, modificado por Decreto Exento número seiscientos treinta y dos, de fecha diecisiete de Julio de dos mil catorce, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales se aprobaron las "*Bases Especiales para la Propuesta Pública para la Concesión de Uso Oneroso de Inmueble Fiscal ubicado en la comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama*"; **Uno. Tres.-** Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día veintinueve de Noviembre de dos mil trece, entre las once y las doce horas, y su apertura para ese mismo día a las doce horas, en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, de acuerdo a lo estipulado en el numeral diecinueve las Bases Administrativas que regulan la Propuesta Pública. **Uno. Cuatro.-** Que en el día y hora señalado, se procedió a la apertura de la Propuesta Pública aludida,

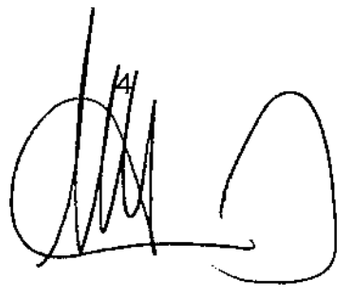

respecto de la cual la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, certificó la recepción de una oferta para el inmueble fiscal, presentada por la sociedad Construcciones y Aplicaciones Contractal Ltda. **Uno. cinco.-** Que revisados los sobres número uno (Antecedentes Generales), número dos (Oferta Técnica y Oferta Económica) por parte de la Comisión Evaluadora, y habiendo la sociedad oferente, dado respuesta a las aclaraciones y complementaciones solicitadas por dicha Comisión , en conformidad a lo establecido en el numeral veinte punto siete de las Bases Administrativas, la Comisión Evaluadora declaró técnicamente aceptable la oferta presentada, según consta en Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes con fecha veinticuatro de Enero de dos mil catorce.- **Uno. Seis.-** Que mediante Decreto (Exento) número ciento ochenta y cuatro de diecisiete de febrero de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial el cuatro de marzo de dos mil catorce, se adjudico la Concesión de uso oneroso contra proyecto del inmueble fiscal que allí se indica a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LTDA. Uno. Siete.- SEGUNDO:- DEFINICIONES.-** Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas, para cuyos efectos la utilización de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31689

letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: **a) Adjudicatario:** Oferente, persona jurídica chilena o extranjera, a quien se adjudica el Contrato de Concesión de terrenos fiscales para el desarrollo del Proyecto. **b) Anexo:** Todos y cada uno de los anexos identificados en las Bases de Licitación. **c) Año Contractal:** corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **d) Bases o Bases de Licitación: corresponde a** las Bases de Licitación para la Concesión de uso oneroso de terrenos fiscales, incluyendo las Bases Técnicas, sus respectivos anexos y circulares aclaratorias, aprobadas por Decreto Exento número mil cincuenta y seis de fecha cuatro de Septiembre de dos mil trece, del Ministerio de Bienes Nacionales; **e) Circular o Circular Aclaratoria:** Documento o documentos emitidos por el Ministerio de Bienes Nacionales y dirigidos a todos los licitantes, que enmiendan, rectifican, adicionan o aclaran las Bases de Licitación; **f) Concesión:** es el derecho que se otorgará al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **g) Concesionario o Concesionaria o Sociedad**

Concesionaria: Es la persona jurídica de nacionalidad chilena, con quien el MBN suscribe el presente Contrato de Concesión, que para efectos de las respectivas Bases, deberá ser el Adjudicatario o una Sociedad constituida por éste en caso de ser procedente, la que necesariamente deberá reunir los requisitos previstos en el D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete) **Contrato de Concesión de Terrenos Fiscales para el desarrollo del Proyecto definido por las Bases Técnicas o simplemente "Contrato":** Es el Contrato en el cual se establecen la totalidad de los términos que rigen las Bases de licitación, el cual será elaborado por el MBN y se suscribirá con el/la Concesionario/a. **i) Días o Días Corridos:** Corresponden a los días contados de lunes a domingo, incluidos los días festivos. En el evento que un plazo venciere en un día sábado, domingo o festivo, se entenderá que éste se cumple el día hábil siguiente. Para efectos de estas Bases, los plazos de días corresponden a días corridos, salvo que expresamente se señale lo contrario, en cuyo caso se indicará que el plazo de que se trata es de "días hábiles". **j) Garantías:** corresponden a las garantías establecidas en la clausula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión **K) Inmueble o Terreno**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31699
de
La Tercera
Notaría
de Copiapó

Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; **Uno) MBN o Ministerio:** es el Ministerio de Bienes Nacionales; **m) Oferente(s):** Persona(s) jurídica(s), chilena(s) o extranjera(s), que presentan una oferta. **n) Proyecto:** corresponde a la ejecución de un proyecto cuyas especificaciones se detallan en las siguientes clausulas y en las Bases Técnicas e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación. **ñ) Terminal de Buses No Urbano:** Recinto fuera de la vía pública donde operan buses con servicios interurbanos, rurales e internacional. **o) Sección:** Se refiere a cualquier acápite de las Bases de licitación. **p) Sector de Propiedad Fiscal:** Corresponde al/los terreno/s fiscal/es ofertado/s en la Licitación pública respectiva. **q) Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; **r) Peso:** significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **s) Seremi:** Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama; **t) Renta Concesional:** suma que

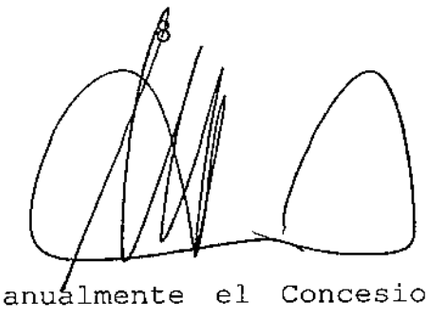

deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; **u) Unidad de Fomento o U.F.**: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la Unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y esta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.- **TERCERO:- INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato incluyen el plural y singular y viceversa y, cuando se usen en el sentido definido, se expresarán comenzando la palabra con mayúscula; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este

3169

medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a alguna cláusula, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o Contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y complementaciones futuras.- **CUARTO:- SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Uno.** El Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble fiscal ubicado en la Ruta cinco Norte, altura Km., ochocientos cuatro coma cinco, Sector Polvorín, Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número cuatrocientos sesenta y seis guión uno; amparado por inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas quinientos veintisiete vuelta número quinientos, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro; singularizado en el Plano número cero tres mil ciento uno guión mil noventa y tres guión C.U.; de una superficie aproximada de cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta coma cuarenta y nueve metros cuadrados; con

los siguientes deslindes particulares según Plano citado: **NORTE**: Cerros Fiscales en línea quebrada de dos parcialidades que unen los vértices AB y BC en ciento ochenta y dos coma sesenta y siete metros y ciento cuarenta y nueve coma treinta y nueve metros respectivamente; **ESTE**: Faja Fiscal Ruta cinco Norte en línea recta que unen los vértices CD en ciento treinta y cinco coma noventa y tres metros; **SUR**: Cerros Fiscales en línea quebrada de cuatro parcialidades que unen los vértices DE, EF, FG y GH en ciento cuatro coma cincuenta y siete metros, cuarenta y seis coma cuarenta y seis metros, noventa coma noventa y dos metros y ciento ochenta y nueve coma cincuenta y tres metros respectivamente; **OESTE**: Cerros Fiscales en línea recta que unen los puntos HA en ciento noventa y ocho coma dieciséis metros. **Dos**.- Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente Contrato.- **QUINTO:- OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno**.- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la Concesión de Uso Onerosa del Inmueble fiscal singularizado

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31692
La Tercera
Notaría
de Copiapó

en la cláusula anterior, a la sociedad **"Construcciones y Aplicaciones Contractal Ltda."**, persona jurídica de nacionalidad chilena y para quien acepta su representante legal, declarando que consiente en todas su partes los términos de la presente Concesión establecidos en el Decreto Exento número ciento ochenta y cuatro, de diecisiete de Febrero de dos mil catorce, y Decreto Exento número quinientos treinta y ocho, de fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce del MBN, el presente Contrato incluyendo sus documentos anexos, y las Bases que regularon la Propuesta Pública fundantes del presente contrato, a fin de ejecutar y desarrollar el Proyecto **"Terrapuerto Atacama"** que consiste en un Terminal de Buses No Urbanos, presentado en la oferta Técnica, la que se entiende formar parte integrante del presente instrumento y que se protocoliza con esta misma fecha al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve. **Cinco. Dos.-** La Concesionaria será responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, como también, de la ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios. Asimismo, será de su cargo el operar, mantener y explotar las instalaciones del Proyecto, durante todo el plazo de la Concesión. Como

contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula Decimotercera del presente Contrato.- **SEXTO:- ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.- Seis. Uno.-** El Inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Sociedad Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. **Seis. Dos.-** El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros que afecten al inmueble fiscal, siendo de responsabilidad del Concesionario su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el MBN pueda prestar para estos efectos.- **SEPTIMO:- PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN Y DEL CONTRATO.- Siete. Uno.**-La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de **treinta años**, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión; **Siete Dos.-** El Concesionario que hubiere dado fiel y oportuno cumplimiento a las obligaciones del Contrato podrá solicitar una prórroga de la Concesión por un período máximo de veinte años debiendo solicitarla con una anticipación de al menos tres años antes del término del plazo original de la concesión. Para ello, deberá presentar un

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

3F693
La Tercera
Notaría
de Copiapó

proyecto, el que a juicio fundado del MBN justifique una extensión de dicho plazo. El MBN fijará discrecionalmente el período máximo de la prórroga del plazo, el que no podrá exceder de veinte años contados desde la fecha del término de la concesión, así como las nuevas condiciones que eventualmente se establezcan en este nuevo contrato.- **OCTAVO:- ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.- Ocho. Uno.-** La entrega material del inmueble se hará dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de efectuado el pago al Ejército indicado en la clausula décimo cuarta. **Ocho. Dos.-** La entrega se materializará mediante un Acta de Entrega suscrita por el Concesionario a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama a través de uno de sus Fiscalizadores Regionales.- **NOVENO:- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES.- Nueve. Uno.** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las Bases de Licitación reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el MBN responsabilidad alguna respecto de los mismos.

Nueve. Dos.- La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener, a su costo, todos los permisos o autorizaciones que conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. **Nueve. Tres.-** Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el inmueble concesionado, las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto aprobado. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria será responsable por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la concesión. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria entenderá que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del Contrato, Proyecto y sus anexos, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento de que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

de la Concesionaria. **Nueve. Seis.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos. **Nueve. Siete.-** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión.- **DÉCIMO:- DEL PROYECTO A DESARROLLAR.- Diez. Uno.-** El concesionario deberá desarrollar y ejecutar en un plazo no superior a treinta y seis meses contados desde la firma del presente Contrato de Concesión, un Terminal de Buses no urbanos, que no podrá ocupar una superficie inferior a ocho mil metros cuadrados del total de la superficie concesionada, y deberá contemplar al menos doce andenes, en conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación. **Diez. Dos.-** En la superficie no destinada al Terminal de Buses no urbanos, el concesionario podrá contemplar los tipos de desarrollos, superficies y emplazamientos que estime, según lo permitido en el uso de suelo del terreno, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza local del plano regulador de Copiapó. **Diez. Tres.-** El Terminal

de Buses no urbanos deberá contener al menos los siguientes recintos y espacios: Losa de circulación y maniobra de buses - Losa de Andenes: embarque y desembarque - Zonas de espera frente a los andenes - Hall de recepción - Locales de venta de pasajes y oficinas empresas de buses - Oficinas de administración y baños - Sala de control - Zona o sala de espera de pasajeros - Locales comerciales - Zona de informaciones - Cafetería y Restaurante (con baños para el personal) - Centro de llamados e internet y cajeros automáticos - Sala de primeros auxilios - Baños públicos, adaptados para personas con movilidad reducida - Baños para el personal de oficinas y boleterías, conductores, asistentes (damas y varones) - Casino para el personal - Dependencias para descanso de las tripulaciones - Zona de Custodia de equipajes - Estacionamiento vehículos particulares - Estacionamiento taxis básicos - Paraderos, bahías o faja de terreno habilitada para sistemas de transporte público, locomoción colectiva, que permitan la llegada y salida de pasajeros del Terminal de Buses - Servicios de seguridad - Zona estacionamiento de bicicletas. **Diez. Cuatro.-** El Concesionario no podrá denegar el ingreso de operadores de buses interurbanos y/o rurales que puedan pagar las tarifas base que

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31695

determinará el propio concesionario en base a criterios objetivos y no discriminatorios, las cuales deberán ser públicas para todos los operadores de buses interurbanos y/o rurales, a excepción de que el Concesionario cuente con informe favorable para denegar ese ingreso de los Seremi de Bienes Nacionales y Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama. Las tarifas a cobrar deberán ser las mismas para todos los operadores de buses, no pudiendo discriminarse entre aquellos que sean empresas relacionadas al concesionario y otras empresas. **Diez. Cinco.-** Salvo que cuente con autorización del Ejército, el concesionario no podrá acceder e iniciar obras en el terreno objeto de la concesión antes de un año a partir de la fecha del pago al Ejército de acuerdo a lo establecido en la clausula Decimocuarta.- **UNDÉCIMO:- MONTO DE INVERSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** En el desarrollo del Terminal de Buses no urbano, el Proyecto ofertado deberá considerar una **inversión mínima de cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento. Once. Dos.-** Se deja constancia que el monto que se paga al Ejército de Chile para efectos de reposición del denominado Polvorín del Regimiento de Infantería número veintitrés "Copiapó", de acuerdo a lo señalado en la clausula décimo cuarta, no se considera en el monto total de

la inversión mínima. **Once. Tres.-** La construcción del proyecto comprometido se acreditará con la entrega en la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama del Certificado de Recepción de Obras emitido por la Dirección de Obras Municipales.- **DUODÉCIMO:- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.-** En aquellos casos en que el concesionario no quiera continuar con el desarrollo del proyecto, éste podrá ponerle término, notificando por escrito al Ministerio dicha decisión, la que deberá notificarse con anterioridad al vencimiento del primer año contractal. Esta notificación podrá efectuarse hasta cinco días hábiles anteriores a dicho vencimiento. **Doce. Dos.-** En el evento de ocurrir lo señalado en el punto anterior, el Concesionario no tendrá derecho alguno a solicitar el reembolso de lo pagado por concepto de costos de traslado del Polvorín del Regimiento de Infantería número veintitrés "Copiapó", señalado en la clausula décimo cuarta.- **DECIMOTERCERO:- RENTA CONCESIONAL.- Trece. Uno.-** La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a **tres mil trescientas cincuenta Unidades de Fomento**, al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractal. **Trece. Dos.-** La renta concesional

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31695

deberá ser pagada al contado, en pesos, por año anticipado, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día de su pago efectivo, debiéndose pagar dentro de los diez primeros días del año contractal. **Trece Tres.-** En consideración al pago único que la sociedad adjudicataria efectuó de acuerdo a lo señalado en la clausula Decimocuarta, y asimismo, considerando la imposibilidad de explotar el Terminal de Buses No Urbano durante el período de construcción de las obras, la renta deberá pagarse a partir del cuarto año de vigencia del Contrato de Concesión. De este modo, el pago de las rentas correspondientes a los tres primeros años de vigencia del contrato de concesión se entenderá diferido, distribuyéndose en iguales partes en las rentas a pagar entre el cuarto año de vigencia del contrato y el término de este último. En consecuencia, la renta a contar del cuarto año será la ofrecida por la Sociedad Concesionaria aumentada cada año según la siguiente fórmula: Renta ofrecida por la Sociedad Adjudicataria * Número de años que no se paga renta (tres) /número de años de duración de la concesión que sí se paga renta (veintisiete). **Trece Cuatro.-** La sociedad Concesionaria en caso alguno podrá proponer que se impute como abono al pago de la renta concesional el monto de la garantía de seriedad de la oferta acompañada.

Trece Cinco.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar al concesionario, el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la UF, ello a contar del día décimo primero del período de pago correspondiente. **Trece Seis.-** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la Sociedad Concesionaria se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá declarar extinguida la concesión, según lo establecido en la clausula vigésima octava. **Trece Siete.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el incumplimiento del pago oportuno de la renta anual constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al MBN para cobrar una multa equivalente a un uno por ciento de la renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Trece ocho.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31697

numeral anterior, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos c) del Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, las partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la renta concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático y de pleno derecho de la Concesión, sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Vigésimo Segunda.- **DECIMOCUARTO:- PAGO ÚNICO AL EJÉRCITO.-** La Sociedad Concesionaria ha hecho entrega a la Secretaria Regional Ministerial de Atacama de comprobante de depósito de fecha seis de Agosto de dos mil catorce, por la suma de **doscientos cuarenta millones ciento un mil trescientos veinte pesos**, equivalente a nueve mil novecientos setenta y seis coma cuarenta Unidades de Fomento, correspondiente al pago único que la Sociedad Concesionaria debía realizar por los costos asociados al traslado del Polvorín del Regimiento de Infantería número veintitrés "Copiapó", ubicado en el terreno concesionado, en la **Cuenta Corriente "Obras Ejército" número nueve punto cero cero cero punto uno nueve cuatro del Banco del**

Estado de Chile que se inserta al final del presente instrumentos.- **DECIMOQUINTO:- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el Decreto Exento número mil cincuenta, de fecha 10 cuatro de Septiembre de dos mil trece, rectificado por Decreto Exento Número seiscientos treinta y dos, de fecha diecisiete de Julio de dos mil catorce, el Decreto Numero ciento ochenta y cuatro, de diecisiete de Febrero de dos mil catorce y Decreto Exento Número quinientos treinta y ocho, de fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce todos del Ministerio de Bienes Nacionales y la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Quince. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de los siguientes hechos: **i)** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; **ii)** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **iii)** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31698

afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el inmueble objeto de este Contrato; **iv)** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión. **v)** La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble asignado. **Quince. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial: i)** Durante la vigencia del Contrato la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la normativa vigente, en especial con la normativa que rige las zonas fronterizas en los casos en que el inmueble se encuentre emplazado en ellas. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil novecientos treinta y nueve y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá

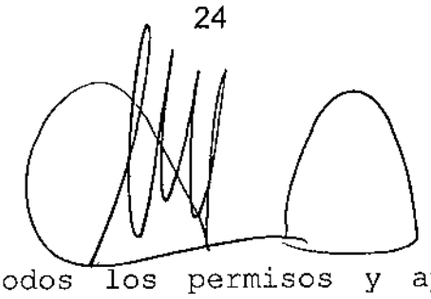

solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el bien inmueble concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. **ii)** Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en cumplimiento con las consideraciones y normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en su caso.- **DECIMOSEXTO:-** El Concesionario podrá desarrollar dentro del plazo de concesión, nuevas actividades o proyectos adicionales al comprometido, los que deberán ser compatibles con el proyecto original y con las obligaciones asumidas en el contrato concesional, dando cumplimiento a la legislación vigente para desarrollar dichas actividades, comunicando oportunamente de ello al Ministerio de Bienes Nacionales.- **DECIMOSEPTIMO:- FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR PARTE DEL MBN Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR EL PROYECTO COMPROMETIDO.- Diecisiete. Uno.-** El MBN controlará el fiel cumplimiento del Contrato en todos sus aspectos. El MBN podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes y recabar de la Sociedad Concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31696

medios técnicos que determine el MBN. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **Diecisiete. Dos.-** Cualquier incumplimiento o cumplimiento parcial de los requerimientos formulados por MBN, lo facultará para aplicar las correspondientes multas establecidas en la clausula número Vigésimo Séptima.- **DECIMOCTAVO:- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.- Dieciocho. Uno.-** El MBN asume como única obligación la de garantizar que es el propietario exclusiva del terreno fiscal que se licita y que nadie turbará la concesión de la Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dichos terrenos fiscales. **Dieciocho. Uno.-** El MBN mantendrá las facultades legales de administración y disposición respecto de la totalidad de las áreas no concesionadas ni adjudicadas en virtud de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten

considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, se entenderá que el Concesionario acepta expresamente la referida facultad del Ministerio.- **DECIMONOVENO:- FACULTADES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.-** El Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, el Decreto Exento número mil cincuenta y seis de fecha cuatro de Septiembre de dos mil trece, rectificado por Decreto Exento Número seiscientos treinta y dos, de fecha diecisiete de Julio de dos mil catorce, el Decreto Numero ciento ochenta y cuatro, de diecisiete de Febrero de dos mil catorce y Decreto Exento Número quinientos treinta y ocho, de fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce, todos del Ministerio de Bienes Nacionales y las Bases de Licitación.- **VIGESIMO:- DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Veinte. Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, mediante carta certificada, la que se

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31200

entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Veinte. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la presente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, todo ello dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato, la que se efectuará por carta certificada, y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. **Veinte. Tres.-** El Adjudicatario deberá entregar copia de la escritura e inscripción y certificación de la anotación marginal para su archivo en el MBN.- **VIGESIMO PRIMERO:- DEL DOMINIO DE LAS OBRAS Y MEJORAS.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, así como los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono

CLAUDIA-201415263

deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono antes señalado, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin obligación de pago alguno para el Fisco, en el momento que se produzca la restitución del inmueble.- **VIGESIMO SEGUNDO:- RESTITUCIÓN DE LOS TERRENOS FISCALES: PLAN DE ABANDONO: Veintidós. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir los inmuebles otorgados en concesión, al menos un día antes de su término, cualquiera sea la causal. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los estándares nacionales de la industria en esta materia, y someterlo a la aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la concesión. **Veintidós. Dos.-** A falta de acuerdo sobre el plan de abandono, la Concesionaria deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintidós. Tres.-** Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

3701

su propiedad o no entregue el inmueble en las condiciones antes señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintidós. Cuatro.-** En caso que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contara con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el tribunal arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la renta concesional, para proceder con el retiro de los activos; transcurrido el cual, el MBN procederá según lo antes señalado.- **VIGESIMO TERCERO:- GARANTÍAS: Veintitrés. Uno.-** **Normas Comunes a las Garantías: (i)** La Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, constituirá cualquiera de los siguientes documentos de garantías: **a) Boletas bancarias y/o vales vista** emitidas por un banco comercial de la

plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con carácter de irrevocables e incondicionales o; **b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata**, a favor del "Ministerio de Bienes Nacionales", las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, **(ii)** El plazo y la glosa que cada garantía deberá contener, se indica más adelante en la individualización de cada una de ellas; **(iii)** Se dejara expresa constancia que la Concesionaria renuncia en este acto y desde ya, a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las garantías presentadas; **(iv)** Salvo que expresamente se indique lo contrario, será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las garantías durante todo el período que ellas están llamadas a garantizar, según se indicará más adelante, más noventa días. Si por cualquier razón el documento de garantía fuera a vencer antes del término del período que éste debe garantizar, la Concesionaria tendrá la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, o el que se indique más

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

adelante, y así sucesivamente, siendo de su responsabilidad mantener vigente la garantía por todo el plazo que ésta debe garantizar. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectivo la boleta o el documento de garantía respectivo; **(v)** El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de requerimiento, trámite ni declaración judicial o arbitral ni administrativa, ni previa autorización de la Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el MBN está facultado para hacer uso de estas garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno la garantía responder a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Sociedad Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas; **(vi)** Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

emitir correctamente las boletas de garantías de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, así como el que las pólizas de seguro señalen las condiciones de configuración de siniestro y extensión de cobertura de acuerdo a lo señalado en las Bases de Licitación, y su entrega en la fecha y lugar establecidos; **(vii)** Las garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las Bases y del Contrato, y su cobro no impide que el MBN demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. **Veintitrés. Dos.- Normas especiales**: De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN las garantías que se indican a continuación. **(i) Garantía de seriedad de la Oferta**: **i)** El documento de garantía de seriedad de la oferta de Concesión, tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, consistente en una **Boleta de Garantía reajustable en UF a plazo fijo pagadera a la vista, número tres cinco cero dos siete uno guión ocho**, de fecha doce de Junio de dos mil catorce, por la cantidad de **dos mil doscientos Unidades de Fomento**, con fecha de vencimiento el día diez de Octubre de dos mil catorce, le será devuelta dentro de los quince días

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

21702

siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del MBN de la copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del Contrato de concesión. Lo anterior, se aplicará en el evento de que el MBN no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía. **ii)** El Concesionario tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la recepción conforme por parte del MBN de una copia de la inscripción de dominio del inmueble fiscal con su respectiva anotación marginal. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la garantía. **(ii) Garantía de fiel Cumplimiento del Proyecto: a)** Para garantizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto propuesto, el concesionario deberá acompañar previo al vencimiento del primer año contractal de la concesión, una garantía a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto de **cuatro mil quinientas Unidades de Fomento**, de acuerdo a las condiciones señaladas en acápite "Normas comunes a las Garantías", con un plazo de vigencia que no podrá ser inferior a cuarenta y dos meses; plazo que se contará a partir de la fecha de entrega de la garantía de fiel cumplimiento.

b) En el evento de que el Concesionario no ingrese esta garantía dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que no continuará con el desarrollo del Proyecto comprometido, dándose término anticipado a la concesión, y no tendrá derecho alguno al reembolso del pago establecido en la clausula décimo catorce del presente contrato. **c)** Esta garantía de fiel cumplimiento deberá tener por objeto "garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del Proyecto propuesto y las demás obligaciones establecidas en Bases de Licitación aprobadas por Decreto (Exento) número mil cincuenta y seis, de cuatro de Septiembre de dos mil trece, rectificado por Decreto Exento número seiscientos treinta y dos, de fecha diecisiete de Julio de dos mil catorce, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales. **d)** La garantía deberá ser renovada si fuere necesario, con ocho días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, hasta el cumplimiento del Proyecto ofertado. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacerla efectiva. **e)** El MBN tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de dicha concesionaria, sin

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail. notariamanquehual@gmail com
COPIAPO

NOTARIO Luis Ignacio Manquehual Mery Notaría de Copiapó

derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. **f)** La garantía de fiel cumplimiento del Proyecto le será devuelta al Concesionario acreditada la construcción del Proyecto Propuesto, lo cual se entenderá una vez que se haga ante la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama la presentación del Certificado de Recepción de Obras emitido por la Dirección de Obras Municipales.- **VIGESIMO CUARTO:- CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Veinticuatro. Uno.-** El concesionario podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto ofrecido. No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales del cumplimiento de las obligaciones contraídas. **Veinticuatro. Dos.-** Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, así como las que derivaren de las obligaciones de los terceros con que haya contratado. El concesionario quedará especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, así como

las leyes y reglamentos sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del proyecto.- **VIGESIMO QUINTO:- PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de Concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del D.L. número mil novecientos treinta y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de Concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.- **VIGESIMO SEXTO:- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** El Concesionario podrá transferir la concesión como un todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

3 705

Concesión. Dicha transferencia sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena, en los términos previstos en el artículo sesenta y dos A del D.L. mil novecientos treinta y nueve. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.- **VIGESIMO SEPTIMO:- MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** El Terminal de Buses no urbano deberá estar construido dentro de los treinta y seis primeros meses de la concesión, contados desde la suscripción del presente contrato de concesión. El cumplimiento de dicha condición, deberá acreditarse presentando el certificado de recepción de obras emitido por la Dirección de Obras municipales ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama. El incumplimiento de este plazo, generará una multa equivalente a **setecientas unidades de fomento mensuales**, por cada mes de atraso. Con todo, los atrasos no podrán ser superiores a un año, por cuanto dicha falta será considerada incumplimiento grave de

contrato, pudiendo el Ministerio ejercer las acciones para poner término a la concesión. **Veintisiete. Dos.-** En caso de incumplimientos del Concesionario diferentes al del numeral anterior, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar una multa que se establece a título de cláusula penal, entre doscientas unidades de fomento y el equivalente a una renta concesional por cada infracción a las obligaciones contraídas en el contrato de concesión. El monto exacto de la multa dependerá de la naturaleza del incumplimiento, cuestión que será calificada fundadamente por el Ministerio. **Veintisiete. Tres.-** La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Cuatro.-** La resolución antes referida será notificada a la Sociedad Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cinco.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° # 351 FONO (052) 2243199 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Seis.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Siete.-** Lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las garantías descritas en la cláusula Vigésimo Tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda y/o la terminación del contrato. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de Contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a

las boletas bancarias de garantía que obren en su poder.- **VIGESIMO OCTAVO:- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, por las siguientes causales: **a) Cumplimiento del plazo**: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del Plazo contractal. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **b) Mutuo acuerdo entre las partes:** Las partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractal y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **c)** Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243190 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

o gozar del bien para el objeto de la Concesión. **d)** **Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario**: El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **i)** No constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato. **ii)** Demoras no autorizadas en el inicio del período de operación de más de doce meses. **iii)** Entrega de información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta. **iv)** Que la Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones significativas establecidas en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto; o uso del terreno distinto al objeto de la concesión. **v)** No pago de la renta concesional, sin perjuicio de la dispuesto en la clausula Decimotercera. **vi)** No pago oportuno de las multas aplicadas por el MBN. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de

incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula Vigésimo Novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las Bases de la Licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva Concesionaria. Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.**- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

producto de la Licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario.- **VIGESIMO NOVENO:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por doña **Nivia Palma Manríquez**, en su calidad de **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales**, como representante del MBN, por **Marco Antonio Atal Ramos**, abogado, como **representante designado por la Sociedad Concesionaria**, y por don **Jorge Correa Sutil**, como representante designado de común acuerdo, quien **presidirá este tribunal. Veintinueve. Dos.-** Se dejara expresa constancia el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados en este acto, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al

Contrato respectivo, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial.- **TRIGESIMO:- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO. Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del D.L. mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos:** El Fisco no responderá de ocupaciones por parte de terceros, que afecten al inmueble Fiscal, siendo de responsabilidad del concesionario su desocupación, renunciando desde ya a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31709
La Tercera
Notaría
de Copiapó

estas causas, sin perjuicio de la colaboración que el MBN, pueda prestar para estos efectos.- **TRIGESIMO PRIMERO:- DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.- **TRIGESIMO SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos. Uno.-** **Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación**: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar los Proyectos de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del

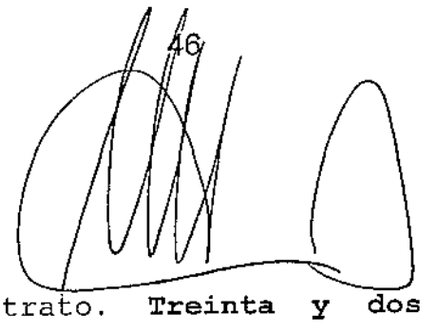

presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.- <u>Responsabilidad laboral del Concesionario</u>:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras.- **TRIGESIMO TERCERO:- IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.- **TRIGESIMO CUARTO:- PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.-** Las partes dejan constancia que el Proyecto "Terrapuerto Atacama" comprometido por la Sociedad Concesionaria, se tiene como parte integrante

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha, al final del Registro de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el número mil cuatrocientos cincuenta - En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el presente Contrato y las Bases de Licitación y sus Anexos, primará en primer lugar lo establecido en el presente Contrato y en segundo lugar lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.- **TRIGESIMO QUINTO:- ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman constituyen el acuerdo íntegro entre las partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia.- **TRIGESIMO SEXTO:- DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la

intención original de las Partes.- **TRIGESIMO SEPTIMO:- NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.- **TRIGESIMO OCTAVO:- RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

establecidas en el presente Contrato de Concesión.- **TRIGESIMO NOVENO:- GASTOS.-** Serán de cargo del Concesionario todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente Contrato, así como de sus inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato de Concesión.- **CUADRAGESIMO:- SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento número quinientos treinta y ocho, de fecha dieciséis de Junio de dos mil catorce, que otorga un nuevo plazo para suscribir el presente Contrato Concesional, y se ajusta a las normas legales contenidas en el D.L. número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones.- **CUADRAGESIMO PRIMERO:- ITEM PRESUPUESTARIO.-** Las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item catorce cero uno cero uno diez cero uno cero cero tres igual "concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la

Ley número veinte mil setecientos trece.- **CUADRAGESIMO SEGUNDO:- PODER.- Cuarenta y dos. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y dos. Dos.-** Asimismo, se faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama en representación del Fisco, doña **Marcela Cepeda González**, y a don **Claudio Eugenio Atal Ramos**, en representación de la Sociedad Concesionaria, ambos ya individualizados para que actuando conjuntamente puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato.- **CUADRAGESIMO TERCERO:- PERSONERIAS.-** La personería de doña **MARCELA KARINA CEPEDA GONZALEZ**, para comparecer en el presente acto en su calidad de **Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Tercera Región de Atacama** y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**,

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI Nº # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E-mail: notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31712

consta en el Decreto Supremo número cuarenta y ocho, de fecha veintiuno de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales; **por su parte,** la personería de don **CLAUDIO EUGENIO ATAL RAMOS,** para comparecer en representación del Concesionario **CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LTDA.**, consta en escrituras públicas de fechas diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, y diez de Julio de dos mil, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago, de don Álvaro Bianchi Rosas, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza.- **EL COMPROBANTE DE DEPOSITO,** en su parte pertinente, es del siguiente tenor: "BancoEstado. Sucursal: Avda. Jorge Alessandri veinte mil cuarenta. Cuenta Corriente. Comprobante Depósito Documentos. Seis Agosto dos mil catorce. Cero nueve: treinta y siete: cuarenta y cinco. Terminal: tres mil seiscientos ochenta y dos. Cajero: Ríos Velásquez Darka Aile. Cuenta: nueve cero cero cero uno nueve cuatro. Tipo Documento: Doctos. OBMP. Ctd. Documentos: cero cero uno. Monto: doscientos cuarenta millones ciento un mil trescientos veinte pesos. Titular: Obras del Ejército-Cinfre. CS. Uno tres BBE nueve dos C. Este depósito queda

sujeto a las condiciones generales fijadas por el Banco para las cuentas corrientes bancarias. Los depósitos en cuenta corriente constituido por cheques del Banco estado, cualquiera sea la plaza y que cumpla los requisitos de forma y fondo, están liberados de retenciones y se considera saldos disponibles a las nueve cero cero horas del día hábil siguiente. Consultas al seis cero cero dos cero cero siete cero cero cero. Visítenos en www.bancoestado.cl".- Conforme.- **EL CERTIFICADO DE ASIGNACION DE ROL**, de la propiedad objeto del presente contrato, en su parte pertinente, es del siguiente tenor: "SII. Solicitud número uno nueve uno cero cero cero uno. Nombre de Comuna: **Copiapó**. Código de Comuna: **tres mil doscientos uno**. Tot. Unid. Ven.: uno. **Certificado número seis dos cero ocho ocho seis**. Asignación de Roles de Avalúo en Trámite. (Valido por seis meses a contar de la fecha: **cuatro Agosto dos mil catorce)**. (No Elimina requisito para autorización Municipal para Enajenar). Nombre del Prop.: **Seremi de Bienes Nacionales**. RUT: **sesenta y un millones novecientos treinta y ocho mil setecientos guión siete**. La Tercera Dirección Regional Copiapó certifica que el siguiente número de Rol matriz: **cero guión cero**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO
COLIPI N° # 351 - FONO (052) 2243199 - 2239736 - 2240916
E mail notariamanquehual@gmail.com
COPIAPO

31713
de
La Tercera
Notaría
de Copiapó

con acceso principal ubicado en **KM ochocientos cuatro coma cinco Polvorín.** Darán origen a los nuevos roles de avalúo que a continuación se detallan: **Dirección o nombre del predio (Unid. Vendible) Ubicación o Calle: Ruta Cinco KM ochocientos cuatro coma cinco. Número Dp. Of.: PL cero tres mil ciento uno guión mil noventa y tres CU. Detalle: Polvorín Rosar. Rol de Avalúo: cuatrocientos sesenta y seis guión uno.** Se extiende el presente Certificado para ser presentado en la Notaría y/o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda. Observaciones: El avalúo fiscal estimativo del terreno asciende a doscientos quince mil trescientos treinta y nueve pesos, vigente al Segundo Semestre del dos mil catorce.- Hay una firma ilegible.- Hay un timbre que dice: Servicio de Impuestos Internos Tercera Dirección Regional Copiapó Departamento Regional Avaluaciones".- Conforme.- **Escritura extendida en conformidad a minuta redactada por la Abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama doña Patricia General Gahona, y remitida por correo electrónico.-** En comprobante previa lectura, firman.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio del Registro de Instrumentos

Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo el número tres mil doscientos once/dos mil catorce. DOY FE.

MARCELA K. CEPEDA G.
C.I. Nº
p. FISCO DE CHILE

CLAUDIO E. ATAL R.
C.I. Nº
p. CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES CONTRACTAL LIMITADA

10555947-K

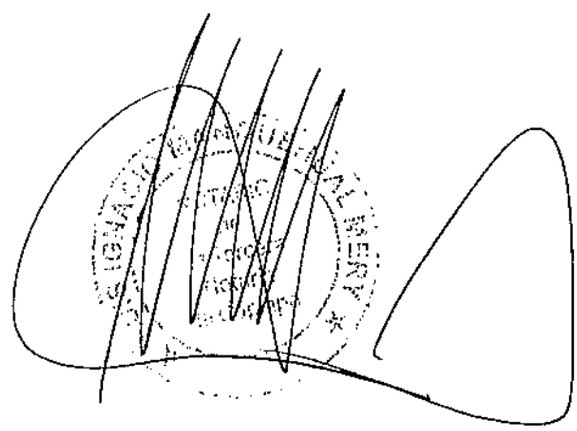

CONFORME CON SU ORIGINAL .FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA
COPIAPO 07 AGO. 2014

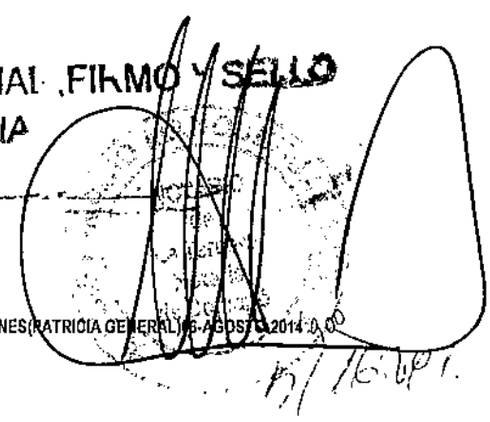

II.- Téngase por rectificado el numeral I del Decreto Exento N° 632 de 17 de julio de 2014, en el sentido que el pago a que se hace referencia en el, corresponde al monto de U.F. 9.976,40 y no a U.F. 9.976,46 como se indicó en dicho numeral.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:
- SEREMI. BS. NAC. Región de Atacama/expediente N°032PP584216.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes